

de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el «Diario de Lérica», de fecha 9 de octubre de 1974; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 254, de fecha 23, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérica» número 124, de fecha 15, ambos del mes de octubre de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 8 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—1.521-E.

4676

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación, de las fincas afectadas por la obra: «Zona regable del Bembezar. Acequias, desagües y caminos del sector VIII. Pieza número 3». Término municipal de Lora del Río (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 146-CO que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de octubre de 1974, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25 de octubre de 1974 y en el periódico «Sevilla» de fecha 25 de octubre de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lora del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndose saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 15 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—1.519-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

4677

ORDEN de 17 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Gosálbez Carbonell y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Gosálbez Carbonell y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número diez mil trescientos seis/mil novecientos sesenta y ocho, promovido por el Procurador señora Ruiz de Clavijo en nombre y representación de don Alfredo Gosálbez Carbonell, don Tomás Lloréns Rodríguez, don Enrique Fúster Moliner, don José Vecina Lozano, don Jesús Sanz Loygorri, don Manuel Ramírez Puga, don Juan Torner García, don Juan Cano Caparrós, don Roberto Soldevilla Sala,

don Juan Sánchez García, don Joaquín Jené Ventura, don Rafael Delgado Moreno, don Cristóbal Morales Serrano, don Salvador Montesinos Mateo, don Francisco Guerrero Godoy, don Francisco Castells Campaña, don Conrado Octavio Palacín Navarro, don Pedro Delgado Fernández, don Francisco Vázquez Ballester, don Antonio Esteban Riera, don Jorge Vandellós Viver, don Manuel Domínguez Martín, don Cipriano García Ruiz, don Pedro Cervantes Aznar, don Juan Delforn Parés y don Antonio Rodríguez García, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintitres de abril de mil novecientos sesenta y ocho; Resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustadas a derecho, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4678

ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Librero Tenllado y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de octubre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Librero Tenllado y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Julián Librero Tenllado en su calidad de Presidente de la Agrupación de Músicos Españoles, de la provincia de Sevilla, y de don Moisés Hernández Granada, don Salvador Arias Pérez y don Alfredo Gier Pacheco en su propio nombre contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que repuso la del mismo Organismo de cinco de febrero anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de la expresada Resolución de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho por no ajustarse a Derecho y consecuentemente declaramos la validez de la Resolución del mismo Centro Directivo de cinco de febrero anterior confirmatoria del acuerdo del Delegado provincial de Trabajo de Sevilla de diez de enero de mil novecientos sesenta y ocho. No hacemos imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4679

ORDEN de 22 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Margarita Paños Morcillo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Margarita Paños Morcillo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Margarita Paños Morcillo, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de once de junio de mil novecientos sesenta y ocho desestimatoria de la alzada contra la que dictó la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete el doce de marzo anterior, debemos declarar y declaramos válidas y conformes a derecho ambas resoluciones y absojemos a la Administración de la demanda, sin costas. Devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José